

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1495/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Perote a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301152900012822**, por lo que deberá proceder a entregar la información peticionada, debido a que lo proporcionado no colma la petición del solicitante.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| ANTECEDENTES | 1 |
| CONSIDERANDOS | 3 |
| PRIMERO. Competencia | 3 |
| SEGUNDO. Procedencia | 3 |
| TERCERO. Estudio de fondo | 3 |
| CUARTO. Efectos del fallo | 11 |
| PUNTOS RESOLUTIVOS | 11 |

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Perote, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito se me informe si para el ejercicio 2022 existe apoyo para la realización de cirugías de paladar hendido y/o labio leporino, de ser afirmativa la respuesta, se me informen los requisitos que se deben cubrir para tener acceso a dicho apoyo, y los datos de contacto del área encargada de realizar dicha actividad y, en general toda la información relacionada con el tema, que pueda servir a la población para acceder a este beneficio de salud.

Solicito se me informe qué área es la encargada de la administración del inmueble denominado Fortaleza de San Carlos, así como los requisitos para poder utilizar el interior de dicho inmueble, para la grabación de material audiovisual, en el exterior y el interior del mismo, en caso de existir algún costo, cuál es el monto del mismo.

...

2. Falta de respuesta. El sujeto obligado omitió notificar respuesta a la solicitud interpuesta.

3. Interposición del recurso de revisión. El diecisiete de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia un recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

4. Turno de los recursos de revisión. El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintidós se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través del cual la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo del mismo día, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, apercibido que de no atenderlo se resolvería con las constancias de autos, sin que del historial del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) se haya advertido que hubiera comparecido la parte recurrente.

7. Ampliación de plazo para resolver. El diecinueve de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y para resolver el presente medio de impugnación.

8. Segunda comparecencia del sujeto obligado. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, se recibieron diversas documentales remitidas mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), a través de los cuales la dependencia desahogó la vista que le fue otorgada; misma que mediante acuerdo de doce de mayo de dos mil veintidós, se agregó al presente expediente.

Es de manifestar que no fue necesario que este órgano garante remitiera las documentales de cuenta a la parte recurrente, toda vez que como se advierte en el histórico del medio de impugnación, el sujeto obligado las hizo de conocimiento a través de la actividad "Enviar comunicado al recurrente", con lo cual le brindó la oportunidad de imponerse de las mismas, sin que de los autos del presente expediente conste que hubiera realizado manifestación alguna al respecto.



Inicio de sesión | Registro | Historial | Configuración | Herramientas | Ayuda

Computar histórico

--- filtro de búsqueda ---

Número de expediente #
IVAI-REV/1495/2022/II

Buscar

| Número | Asignado | Estado | Fecha de recepción | Responsable | Asignado a | Correo |
|-----------------------|---------------------------------|------------|---------------------|-----------------|-------------------------|-----------------------------|
| IVAI-REV/1495/2022/II | Revisión de mérito | Reservado | 11/05/2022 12:39:50 | IVAI | Asistente IVI | data.trans@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Revisión de mérito | En trámite | 11/05/2022 12:00:48 | IVAI | Carla Hernández | carla.hernandez@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Administración de recursos | Reservado | 10/05/2022 13:00:12 | Mónica Aguilar | Prof. Rocío de la Cruz | rociodelacruz@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 09/05/2022 15:10:15 | Alfonso Márquez | ALFONSO MARQUEZ SUAREZ | alfonso.marquez@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 09/05/2022 16:26:17 | Renata | RENATA GARCIA DOMESTICO | renata.garcia@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 09/05/2022 09:00:17 | Salma delgado | DELGADO SALMA G. IVI | salma.delgado@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 10/05/2022 09:00:50 | Alfonso Márquez | ALFONSO MARQUEZ SUAREZ | alfonso.marquez@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 09/05/2022 09:00:28 | Salma delgado | DELGADO SALMA G. IVI | salma.delgado@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 10/05/2022 13:47:07 | Renata | RENATA GARCIA DOMESTICO | renata.garcia@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 10/05/2022 13:40:16 | Renata | RENATA GARCIA DOMESTICO | renata.garcia@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 09/05/2022 09:47:13 | Renata | RENATA GARCIA DOMESTICO | renata.garcia@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 09/05/2022 14:47:02 | Renata | RENATA GARCIA DOMESTICO | renata.garcia@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Oficio de Atención al Ciudadano | Reservado | 09/05/2022 14:47:02 | Alfonso Márquez | ALFONSO MARQUEZ SUAREZ | alfonso.marquez@ivai.gob.mx |
| IVAI-REV/1495/2022/II | Administración de recursos | Reservado | 09/05/2022 11:51:24 | Alfonso Márquez | ALFONSO MARQUEZ SUAREZ | alfonso.marquez@ivai.gob.mx |

9. Cierre de instrucción. El mismo doce de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Del historial de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud de información.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El sujeto obligado, incumplió con su obligación de proporcionar la información que le fuera solicitada, mucho menos informó alguna causa legal que le impidiera cumplir en tiempo y forma, transgrediendo el derecho constitucional de acceso a la información, razón por la cual se debe seguir el procedimiento correspondiente, a fin de que sea obligado a dar respuesta a lo solicitado.

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio sin número signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio SU-000061 de la Síndica Única y el oficio DIR/SMDIF/066/2022 del Director del SMDIF, a través de los cuales se expuso medularmente lo siguiente:

Síndica Única

...

La suscrita Soraya García Montes, Síndica Única Municipal, por medio de este escrito y en atención a su oficio solicitud SISAI: 301152900012822 sin fecha, recibido en esta sindicatura a mi cargo el 7 de marzo del presente año, por el cual solicita información le comento lo siguiente:

ANTECEDENTES

En fecha 2 de octubre de dos mil dieciocho, a través de diario oficial de la federación 16/10/2018, se dictó un acuerdo por el cual el Instituto de Administración Pública y Avalúos de Bienes Nacionales otorgó al gobierno municipal de Perote, Veracruz el uso y aprovechamiento para dicho edificio histórico.

Con base en el acuerdo señalado, no existe el área como tal de administración del inmueble denominado Fortaleza de San Carlos, toda vez que lo que se otorgó al gobierno municipal fue el uso y aprovechamiento del edificio.

Sin embargo, puede usted dirigir un oficio al Ayuntamiento a través de la Secretaría del mismo, indicando qué partes del interior y exterior de la Fortaleza le interesa utilizar, así como toda la información relativa al tipo o género de material audiovisual, empresa responsable, tiempo de duración, personas que participarán si se utilizará escenografía adicional o efectos especiales, uso de animales, etc. y si existirá alguna interacción con el Edificio que pudiera comprometer su estado.

Así mismo, una vez recibida su solicitud detallada, se procederá a su análisis y en su caso se le indicarán las condicionantes y costo en caso de proceder.

...

Director del SMDIF

...

En respuesta a su SOLICITUD SISAI 3011529000012822, de fecha 28 de febrero del año en curso, en la que nos solicita información sobre la realización de una próxima campaña de cirugías de paladar hendido y/o labio leporino, para este ejercicio del 2022.

Al respecto, me permito informarle que, dentro de nuestra planeación de trabajo, si se tiene proyectada realizar, en un periodo aproximado de dos meses.

De igual manera, antes de esta fecha, estaremos en condiciones de poderle proporcionar los requisitos y la ubicación de la clínica en donde se realizarán.

Sin embargo, si estuviéramos en condiciones de poderse llevar a cabo antes de ese tiempo, con mucho gusto, le informaremos al respecto.

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos otorguen al sujeto obligado.

Aunado a lo anterior, lo peticionado en el presente asunto, esto es, ***si para el ejercicio dos mil veintidós existe apoyo para la realización de cirugías de paladar hendido y/o labio leporino, en el caso de ser afirmativa la respuesta, se informe los requisitos que se deben cubrir para tener acceso a dicho apoyo, y los datos de contacto del área encargada de realizar dicha actividad y, en general toda la información relacionada con el tema, que pueda servir a la población para acceder a este beneficio de salud, así como conocer que área es la encargada de la administración del inmueble denominado Fortaleza de San Carlos, así como los requisitos para poder utilizar el interior de dicho inmueble, para la grabación de material audiovisual, en el exterior y el interior del mismo, en caso de existir algún costo, cuál es el monto del mismo***, al respecto, este órgano colegiado considera que la información antes mencionada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15 fracciones XV, XIX, XX y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

...

Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XV. La información de los programas sociales, subsidios, estímulos y apoyos, en que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, que contendrá lo siguiente:

- a) Área;
- b) Denominación del programa;
- c) Periodo de vigencia;
- d) Diseño, objetivos y alcances;
- e) Metas físicas;
- f) Población beneficiada estimada;
- g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;
- h) Requisitos y procedimientos de acceso;
- i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;
- j) Mecanismos de exigibilidad;
- k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;
- l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición y nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;
- m) Formas de participación social;
- n) Articulación con otros programas sociales;
- o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;
- p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y
- q) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial y, en su caso, edad y sexo.

...

XIX. Los servicios que ofrecen, señalando los requisitos para acceder a ellos;

XX. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;

...

XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

...

Por lo que, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser una obligación de transparencia prevista en el artículo 15 fracciones XV, XIX, XX y XXXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Es así que si bien, de las constancias de autos se pudo advertir que el sujeto obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de información de mérito, lo que motivo la inconformidad del ahora recurrente; lo cierto es que, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Director del SMDIF quien comunicó que respecto de la información que se solicita concerniente a **la realización de una próxima campaña de cirugías de paladar hendido y/o labio leporino para el ejercicio dos mil veintidós**, dentro de su planeación de trabajo tienen proyectado realizarlas en un periodo aproximado de dos meses, por lo que antes de esa fecha aduce que estarán en condiciones de proporcionar los requisitos y la ubicación de la clínica en donde se realizaran, al respecto este Instituto considera que dicha respuesta atiende esa parte de la solicitud de información formulada por el ahora recurrente, tal y como se analizara en líneas precedentes.

En primer lugar, resulta importante establecer que la respuesta otorgada fue emitida por el Director del SMDIF, área que de conformidad con lo previsto en los artículos 99 y 100, fracciones I, IX y XII del Reglamento Interno de Gobierno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Perote, Veracruz, resulta ser la competente para pronunciarse respecto de la información relativa a apoyos para la realización de cirugías de paladar hendido y/o labio leporino para el ejercicio dos mil veintidós, ello es así, puesto que la referida dirección es la dependencia encargada de realizar las funciones que en materia de asistencia social a población vulnerable promueve el Ayuntamiento, en especial, de las personas de escasos recursos económicos, en las materias de salud, educación, asistencia jurídica, prestación de servicios funerarios, atención psicológica, alimentación y demás que formen parte de los servicios integrales de asistencia social

Por otro lado, y una vez establecida la competencia con la que cuenta el Director del SMDIF para contar, en su caso, con la información solicitada, resulta importante dilucidar que la información solicitada en el presente asunto corresponde a aquella que ya se hubiera generado para el año dos mil veintidós, esto es el año en curso, o bien al momento de la formulación de la presente solicitud (veinticinco de febrero del año dos

mil veintidós), sin embargo, de la respuesta otorgada se pudo advertir que lo petitionado aún no se encuentra generado, puesto que sólo se vislumbra de la misma una probable proyección para un periodo aproximado de dos meses, lo cual se trata de información relacionada con un acto futuro e incierto de celebrarse, es decir que no hay certeza sobre su realización, sirviendo como criterio orientador, el emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente

ACTOS FUTUROS, PROBABLES E INCIERTOS. SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. Cuando el acto reclamado en el juicio de garantías, se hace consistir en el auto que apercibe a una de las partes litigantes, mediante cualquiera de las medidas de apremio, en el caso de incumplir con el requerimiento de la autoridad, es indudable que constituye un acto futuro, probable e incierto, cuenta habida que de una correcta interpretación de la tesis relacionada en tercer lugar con la jurisprudencia número 74, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, visible en la Página 123, que dice: "ACTOS FUTUROS", se desprende que el juicio de amparo es procedente, únicamente cuando el acto reclamado sea inminente, es decir, que exista certeza sobre su realización, por así demostrarlo los actos previos de la autoridad, de suerte tal, que no exista duda de que necesariamente se ha de dictar, hipótesis que no se actualiza, cuando el actuar de la responsable, se encuentra condicionado por la conducta previa de los particulares o partes en litigio, como sucede con la probable utilización de las medidas de apremio, pues bastaría cumplir con lo ordenado por la autoridad para que aquéllas no se hicieran efectivas y, por consiguiente, su actualización constituye un acto futuro e incierto, y por ello, procede sobreseer en el juicio de amparo.

Así las cosas, en todo caso, resulta aplicable el criterio **1/2010** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN"**, esto es, otorgar aquella información que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud, sin que se encuentre constreñido a otorgar la que se genere en fecha futura, por lo que al momento de la presentación de la solicitud de acceso no se advierten elementos de que lo petitionado ya se encontraba generado.

De ahí que en el caso que nos ocupa, de autos no se desprenden elementos que nos lleven a suponer la existencia de la información solicitada, es decir, algún elemento probatorio que nos lleven a establecer un vínculo entre el sujeto obligado y los apoyos para la realización de cirugías de paladar hendido y/o labio leporino para el ejercicio dos mil veintidós, entonces la declaración lisa y llana que realizó el sujeto obligado a través del área competente resulta suficiente para tener por cumplida la parte de la solicitud estudiada con antelación.

Bajo este contexto cobra relevancia el criterio emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información, identificado con el número 7/10,¹ cuyo rubro señala: ***"No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia"***.

¹Consultable en el vínculo: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%2007-10Casos%20en%20que%20no%20es%20necesario%20que%20el%20Comit%C3%A9%20de%20Informaci%C3%B3n%20declare%20la%20inexistencia.pdf>

Ahora bien, con relación a la parte de la solicitud de información en la que se peticiona conocer **que área es la encargada de la administración del inmueble denominado "Fortaleza de San Carlos", así como los requisitos para poder utilizar el interior de dicho inmueble, para la grabación de material audiovisual, en el exterior y el interior del mismo, y en caso de existir algún costo saber cuál es el monto del mismo**; al respecto la Síndica Única comunicó que a través del Diario Oficial de la Federación de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dieciocho se dictó un acuerdo por el cual el Instituto de Administración Pública y Avalúos de Bienes Nacionales otorgó al gobierno municipal de Perote el uso y aprovechamiento para dicho edificio histórico, expresando además que, no existe área como tal que administre el inmueble en cuestión, sin embargo, le indica al solicitante que puede dirigir un oficio a la Secretaría del Ayuntamiento en el que le señale que partes de la Fortaleza de San Carlos le interesa utilizar, así como toda la información relativa al tipo o género de material audiovisual, por lo que una vez recibida la referida solicitud procederán al análisis y en su caso le indicaran las condicionantes y costo en caso de proceder.

Al respecto, como bien se pudo advertir la respuesta aludida en el párrafo anterior fue emitida por el área que cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto de información relacionada con el inventario del Ayuntamiento de Perote, ello en virtud de que de conformidad con lo previsto en el artículo 37, fracciones IX y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la Sindicatura cuenta con las atribuciones concernientes a registrar y, en su caso, reivindicar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, así como a intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del municipio, cuidando que se cumplan los requisitos legales y reglamentarios para su adecuado control y vigilancia, facultades que en su conjunto conllevan a concluir que la Síndica Única tiene competencia para otorgar información respecto de la "Fortaleza de San Carlos".

Por lo tanto, si bien en el presente caso el sujeto obligado atendió parte de la solicitud de información al dar a conocer que no existe un área que se encargue de la administración del inmueble denominado "Fortaleza de San Carlos", lo cierto es que dicha respuesta es insuficiente para garantizar el derecho a la información de ahora recurrente, en virtud de que lo argumentado por el sujeto obligado, no garantiza el derecho a la información ya que, como bien se expuso con anterioridad, el sujeto obligado no dio respuesta completa, puesto que no informó lo concerniente a los requisitos para poder utilizar el interior del inmueble, para la grabación de material audiovisual, en el exterior y el interior del mismo, y en su caso, el costo del mismo, ya que se limitó a indicar que dirigiera un oficio a la Secretaría del Ayuntamiento, para que una vez recibida se procediera al análisis y en su caso le indicaran las condicionantes y costo en caso de proceder, actuar con lo que no se acredita de las constancias de autos la búsqueda exhaustiva de la totalidad de la información requerida.

En efecto la Titular de la Unidad de Transparencia, **no realizó la búsqueda de la información de manera completa y exhaustiva**, puesto que se advierte que en la estructura del Ayuntamiento obligado existen otras áreas que pudieran haber dado respuesta al cuestionamiento relativo a conocer información de los requisitos para poder

utilizar el interior del inmueble, para la grabación de material audiovisual, en el exterior y el interior del mismo, y en su caso, el costo del mismo, dichas áreas corresponden al menos a la Tesorería Municipal y Secretaría del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, además de la propia manifestación realizada por la Síndica Única respeto del supuesto trámite que se debe realizar ante la referida Secretaría del Ayuntamiento.

Es así que, de las constancias de autos no consta que la persona Titular de la Unidad de Transparencia, hubiere turnado la misma a las diversas áreas con probables atribuciones ni las razones que motivaron su omisión, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que lo obligan a realizar todos los trámites internos que resulten necesarios ante las áreas administrativas que conforme a sus atribuciones sean las competentes para dar respuestas y hacer entrega de la información pública que se les solicite, debiendo acompañar a sus respuestas la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello, tal y como lo sostuvo este Órgano Garante en su criterio **8/2015²**, de rubro ***“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”***

En esa tesitura, es inconcuso que se vulneró el derecho a la información de la persona recurrente pues no constan los términos en que se realizó la búsqueda de la información, las razones por las que omitió dar la información de manera integral y en su caso, proporcionarla, pues omitió justificar los términos en los que se avocó a la búsqueda de lo petitionado, más aún cuando respecto de parte de la información era su deber generarla.

En conclusión, la respuesta del sujeto obligado incumplió con atender los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben observarse al emitir respuesta por parte de los entes obligados, tal cómo se ha reconocido en el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

² Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

Así las cosas, con todo lo expuesto se estima que le asiste la razón a la parte recurrente en el sentido que no le fue entregada la información, puesto que si bien se proporcionó parte de lo peticionado en la sustanciación del recurso de revisión, lo cierto es que, omitió informar lo concerniente a los requisitos para poder utilizar el interior del inmueble denominado “Fortaleza de San Carlos”, para la grabación de material audiovisual, en el exterior y el interior del mismo, y en su caso, el costo del mismo, lo que vulneró su derecho de acceso en el caso que nos ocupa.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** las respuestas del sujeto obligado otorgadas durante el trámite de la solicitud de información y durante la sustanciación del recurso de revisión con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado proceder de conformidad con lo siguiente:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Tesorería Municipal, Secretaría del Ayuntamiento y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
- Deberá remitir en formato digital a la cuenta de correo del recurrente y/o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información concerniente a los requisitos para poder utilizar el interior del inmueble denominado “Fortaleza de San Carlos”, para la grabación de material audiovisual, en el exterior y el interior del mismo, y su respectivo costo, lo anterior en virtud de encontrarse relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones XIX y XX del artículo 15 de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto

obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

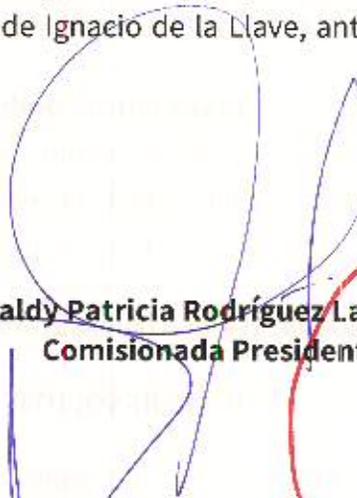
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

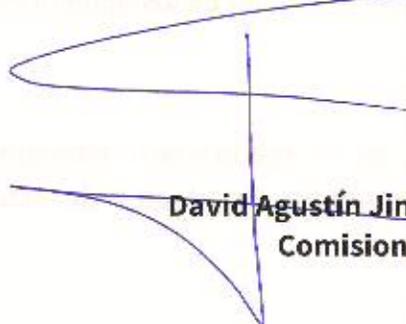
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

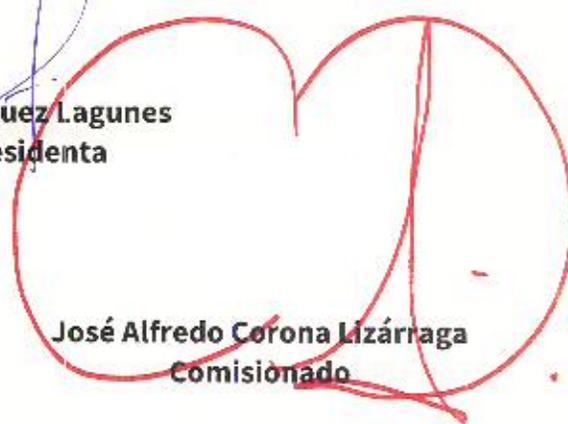
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos